Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 5115

Peralta de Alcofea

Secretaría

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 14 reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 14 reguladora del impuesto sobre actividades económicas de Peralta de Alcofea.

Peralta de Alcofea, 10 de noviembre de 2026. Alcalde, Sergio Gambau Gracia.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal número 14 reguladora del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora delas Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.

De conformidad con los artículos 15.2 y 59.1.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Actividades Económicas. El impuesto se regirá por los artículos 78 a 91 del citado texto refundido, por las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por sus disposiciones de desarrollo y por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran actividades empresariales, a efectos de este impuesto, las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades previstas en el artículo 81 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos en dicho precepto.

Artículo 4. Exenciones.

Serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas con rango de ley que resulten de aplicación. En particular, estarán exentos, en los términos legalmente establecidos, las personas físicas, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad durante los

dos primeros períodos impositivos y los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sociedades civiles y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria y coeficiente de ponderación.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con los preceptos contenidos en la normativa estatal reguladora del impuesto y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. Sobre las cuotas municipales determinadas conforme a las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Artículo 7. Coeficiente de situación.

El Ayuntamiento de Peralta de Alcofea no hace uso de la facultad prevista en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para establecer coeficientes de situación. En consecuencia, no se clasifican las vías públicas del término municipal en categorías fiscales a efectos de este impuesto ni se aplicará coeficiente de situación alguno sobre las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Serán de aplicación las bonificaciones obligatorias previstas en el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. No se establecen mediante la presente Ordenanza bonificaciones potestativas adicionales de las previstas en el artículo 88.2 del citado texto refundido.

3. La aplicación de las bonificaciones se ajustará a los requisitos, límites y procedimiento establecidos en la normativa reguladora del impuesto.

Artículo 9. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos y con el alcance en que la normativa legal establezca su prorrateo.

3. En los casos de declaración de alta, cuando el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad. En caso de baja por cese, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca el cese, en los términos establecidos legalmente.

Artículo 10. Gestión censal y tributaria.

1. La gestión censal del impuesto se realizará por la Administración tributaria competente conforme a lo establecido en el artículo 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en su normativa de desarrollo.

2. La gestión tributaria del impuesto comprenderá las funciones legalmente atribuidas al Ayuntamiento o, en su caso, a la entidad en la que se encuentren delegadas, incluyendo la liquidación y recaudación, la concesión y denegación de exenciones y bonificaciones de carácter rogado, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria y las demás funciones previstas legalmente.

Artículo 11. Gestión por delegación.

Cuando las facultades de gestión tributaria, liquidación, inspección o recaudación del impuesto hayan sido delegadas en la Diputación Provincial de Huesca u otra Administración pública, serán aplicables, dentro del ámbito de la delegación, las normas, procedimientos y plazos establecidos por la Administración delegada.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y sus modificaciones, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y será de aplicación desde el 1 de enero de 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/204, de 5 de marzo y con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peralta de Alcofea, 10 de noviembre de 2026. El Alcalde, Sergio Gambau Gracia.